

**NOTIFICACION POR AVISO  
(ARTICULO 69 del CPACA)**

2022-230.7.1.154

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION QUE PONE FIN AL  
PROCESO CONTRAVENCIONAL**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Respuesta PQR	2022-230.13.1.118
Fecha del Acto Administrativo	JULIO 28 de 2022
Nombre de la Peticionaria	<b>MARLON OBREGON PLAYANERO</b>
Expedido por	Inspector segundo de tránsito y transporte

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo, 139, de la ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y luego de no haberse presentado en la fecha de 28 de julio a las 10:30 a.m. a la audiencia de fallo el arriba enunciado se procede a notificarle por parte del despacho la resolución No. 2022-230.13.1.118 por medio del presente aviso, a razón de lo anterior se procede a publicar el acto administrativo consistente en el contenido de resolución antes aludida, en el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 30 de Agosto de 2022, En la página web [www.palmira.gov.co/notificaciones](http://www.palmira.gov.co/notificaciones) y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso. El cual Se fijara el presente aviso el día 30 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m. Hasta su des fijación el día 05 de Septiembre 2022 a las 17:30 horas. Del año en curso

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso,

Se adjuntan a este aviso (04) folios del contenido del oficio No.2022-230.13.1.118

  
**ROBINSON RIVAS QUINTERO**  
Inspector Segundo de Tránsito y Transporte.

Redactor: Transcriptor: Robinson Rivas quintero inspector segundo de tránsito y transporte

**RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 2022-230.13.1.118**

28 Julio de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO, LA PRESUNTA INFRACCION A UNA  
NORMA DE TRANSITO**

EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO DE PALMIRA – Hoy 28 Julio de 2022, siendo 10:33 a.m., constituido en audiencia pública, procede mediante la presente, de conformidad con el artículo 131, 134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito), a fallar de fondo, sobre la infracción contenida en el comparendo No. 9999999000005321760 De fecha 10/12/2021 código de infracción D-01 (**guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción.**) impuesto al señor **MARLON OBREGON PLAYANERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.387.919, domiciliado en la carrera 31 No. 9B-25 B/ Champaña, de la ciudad de Cali de acuerdo a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

**Primero:**

Hoy: 07 de Enero de 2022, siendo las 14:00, hora el Despacho de la Inspección segunda de Contravenciones de Transito del Municipio de Palmira - valle, encontrándose presente el inspector de tránsito y transporte doctor Robinson Rivas Quintero, el señor **MARLON OBREGON PLAYONERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.10.387.919 expedida en Guapi cauca a fin de controvertir el comparendo No. 9999999000005321760 de 10 Diciembre de 2021 por lo cual este despacho se constituye en Audiencia Pública de acuerdo a lo ordenado por el artículo 131, 138,134, 136, 137 Parágrafo 1º y 152 de la ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) el cual fue modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, para dar inicio de manera oficiosa al proceso contravencional relacionado a la orden de comparendo referida por la que se le ordeno presentarse ante la autoridad de tránsito, por la presunta comisión de la infracción del literal D-01 “ Conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción “ al señor marlon obregón playonero, Por lo anterior se procede a recibir la declaración que va a rendir libre y espontáneamente sobre los hechos que generaron la imposición de la orden de comparendo: Sobre sus condiciones **CIVILES Y GENERALES de ley MANIFESTO:** Mi nombre, apellidos y cedula son como han quedado escritos al comienzo de la diligencia, de profesión: psicólogo, nacido en guapi cauca, estado civil soltero - tengo 42 años. Residente en Cali valle del cauca en la dirección carrera 31A, No. 9B-25 B/ champaña Tel: 314-214-39-05

**SEGUNDO:** En el expediente obra comparendo **No. 9999999000005321760 de fecha 10/12/2021** realizado por la autoridad de tránsito y transporte **patrullera Nancy Mayorlin Monterrey**, igualmente **EL DESPACHO** deja constancia de que en el proceso se solicitó como prueba de oficio, recepcionar el testimonio de la autoridad de tránsito y transporte que conoció de los hechos por lo cual se profirió en fecha 07 de enero 2022 el auto No.0497 donde se fijó fecha de 21 de enero a las 08:00 a.m. a fin de que compareciera la autoridad de tránsito, es de advertir que no se notificó dicha diligencia por parte del despacho a razón de la congestión que se presentó en el despacho, por lo antes referido se reprogramo la diligencia antes referida para la fecha de 10 de marzo 2022 a las 10:00 a.m. a dicha diligencia programada compareció la autoridad de tránsito y transporte la cual se desarrolló así

**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si sabe el motivo por el cual comparece a esta diligencia.- **CONTESTO.** Sí, señor **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho los hechos que

Carrera 35 No. 42 - 291

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2109671



## RESOLUCIÓN

observo y le consten por los cuales se le notifico la orden de comparendo de la referencia al señor Marlon obregón playanero **CONTESTO:** para el día de los hechos aborde al señor obregón playero quien conducía la motocicleta de placas GYF-46E a la altura del peaje de Estambul al cual se le solicita la documentación del vehículo la respectiva licencia y cedula, el cual pasa la licencia de tránsito y la cedula le pregunto por la licencia de conducción manifiesta que él no porta, se verifica en el sistema runt con el número de cedula y este ciudadano no está inscrito en el runt, se le notifica de la orden de comparendo por licencia de conducción. No se inmoviliza porque sigue conduciendo persona idónea **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si, observo y le consta que quien conducía el vehículo tipo motocicleta de placas GYF-46E para el día de los hechos narrados por usted era el señor Marlon obregón playero **CONTESTO.** Si, el conductor era el señor Marlon obregón a razón de eso le notifique la orden de comparendo. **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si, la femenina con la cual se movilizaba el señor obregón playanero la manifestó o le indico que ella era quien conducía el vehículo y que se dé tuvo a razón de que le ingreso un cuerpo extraño en uno de sus ojos y que tuvo la necesidad de pasarle la motocicleta al señor obregón playanero pero que dicho rodante no estaba en movimiento es decir estaba detenido al momento de ser abordado **CONTESTO.** Yo lo pare porque le vehículo venia rodando y él era quien lo conducía. Si hubiera esta de tenido por no lo detengo, y le explique que no debía conducir ya que él no está autorizado ni es idóneo para conducir. Y se cayó un mugre en el ojo debe esperar recuperarse y ella conducir ya que es la que tenía la licencia **PREGUNTADO:** sírvase indicar la despacho si es su voluntad corregir o agregar algo más en esta diligencia **CONTESTO.** No, **EL DESPACHO,** advierte que valorado lo anterior y no siendo, otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminado la diligencia, una vez leída, aprobado, y firmada por las partes que intervinieron en ella siendo 10:15 a.m.

**TERCERO** es de anotar que Se requirió recepcionar el testimonio de la autoridad de transito que conoció de los hechos por los cuales se le impuso la orden de comparendo al señor obregón playero, debido a la importancia de dicho testimonio en el respectivo proceso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento. Se escuchó en diligencia de versión al Señor **MARLON OBREGON PLAYERO**, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento. **El Despacho** aclara que en esta diligencia. Se observaron los principios constitucionales como debido proceso defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor y su representante gozaron de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de práctica de pruebas

Ahora bien el despacho trae a colación lo referido en el ARTÍCULO 131. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así

**D:** Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

**D.-01.** Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el



**RESOLUCIÓN**

vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.

Igualmente obra en el expediente comparendo No. 9999999900005321760 de fecha 10/12/2021 realizado por la autoridad de tránsito patrullera en tránsito y transporte Nancy Myorlin Monterrey, donde deja consignado en la casilla de Observaciones " No se inmoviliza ya que subsana inmovilización persona idónea la señora judy collazos C. 38604273" **EL DESPACHO** deja constancia de que en la diligencia de ratificación y explicaciones del comparendo realizada el día 10 de Marzo a las 09:40 a.m, a la autoridad de tránsito y transporte Nancy monterrey, al realizarle la siguiente pregunta manifestó:

**PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho los hechos que observe y le consten por los cuales se le notifico la orden de comparendo de la referencia al señor Marlon obregón playanero **CONTESTO:** para el día de los hechos aborde al señor obregón playero quien conducía la motocicleta de placas GYF-46E a la altura del peaje de Estambul al cual se le solicita la documentación del vehículo la respectiva licencia y cedula, el cual pasa la licencia de tránsito y la cedula le pregunto por la licencia de conducción manifiesta que él no porta, se verifica en el sistema runt con el número de cedula y este ciudadano no está inscrito en el runt, se le notifica de la orden de comparendo por licencia de conducción. No se inmoviliza porque sigue conduciendo persona idónea **PREGUNTADO.-** sírvase manifestar al despacho si, observe y le consta que quien conducía el vehículo tipo motocicleta de placas GYF-46E para el día de los hechos narrados por usted era el señor Marlon obregón playero **CONTESTO.** Si, el conductor era el señor Marlon obregón a razón de eso le notifique la orden de comparendo.

**El despacho,** valorando el acervo probatorio que reposa en el proceso y fundamentado en lo manifestado por la autoridad de tránsito y transporte que conoció del procedimiento, la cual bajo la gravedad del juramento artículo "203 del C.G.P," en la diligencia de ratificación de comparendo, ratifico la comisión de la infracción imputada al señor obregón playanero.

E igualmente valorado lo manifestado por el posible infractor frente a los hechos el cual manifestó:

**PREGUNTADO:** sírvase narrar al despacho los hechos que dieron origen a que le realizaran la orden de comparendo de la referencia **RESPONDIO:** para el día de los hechos me desplazaba en la motocicleta moto Yamaha BWS, 125, en la recta Palmira a Cali, siendo eso de las 2 o 3 de la tarde vamos con mi novia esposa en la moto ella va conduciendo el automotor moto, el policía de tránsito, está haciendo sus normas de rigor así, un vehículo vamos nosotros en la vía mi esposa conduciendo él se pasa la avenida y nos para, en el trayecto a mí, novia le tropieza un mosquito en el ojo cuando el policía nos para ella en el afán de parar, detiene la moto y me la da y yo se la recibo porque va aleccionada del ojo y la moto ya no está en movimiento, el policía, pide los documentos de la moto primero pide mi cedula luego documentación del vehículo, me pregunta que si voy armado le dijo que porque tengo que andar armado y le dijo siempre estigmatizando el color de la piel, el en sus funciones tiene licencia y le dijo no y porque si la que va conduciendo es ella, le dijo le manifiesto que porque se ensaña con nosotros sí, de entrada, viene con una reacción inherente a la persona diciendo que andas armado tratándome como un bandido no siendo que yo soy un profesional de la salud y mi novia también, siguió intimidando a mi novia que iba a inmovilizar la moto y lo tomo como intimidación porque así sea que yo iba manejando la moto no había causal de inmovilización porque la persona, que viene conmigo ( mi novia es la dueña del vehículo y viene con todos los papeles en regla, ) a continuación el pide la documentación y yo, me pongo en función de grabar la documentación del vehículo que ella le está pasando al funcionario, y ya y sin puntualizar quede muy

PALMIRA  
pa' lante



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD VIAL Y  
REGISTRO**

## RESOLUCIÓN

ofendido con el agente de tránsito porque grito ultraje a una profesional de la salud psicóloga, cuando yo no estaba, y todo lo hizo porque yo Marlon grave el procedimiento que él estaba haciendo

El despacho Ante los argumentos expresados por el señor obregón playanero, deja saber que no se allego elemento probatorio que evidenciara lo manifestado por el señor obregón playanero, dado que se decretó en el desarrollo procesal se decretó por parte del despacho como prueba testimonial recepcionar el testimonio de la señora jury Dayana collazos la cual reside en la dirección transversal 7C diagonal 28-54 caminos de la hacienda Palmira, es de anotar por parte de este operador que a la antes citada se requirió para la fecha de 21 de enero a las 14:00 horas a fin de que rindiera interrogatorio de parte ante el inspector en calidad de testigo presencial de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al señor obregón playanero a la cual la antes citada no compareció a la respectiva diligencia programada e igualmente no se allego excusa que justificara su inasistencia, a razón de lo anterior reprogramo dicha diligencia por parte del suscrito inspector para la fecha de 31 de mayo del 2022 a las 07:30 a.m. a fin de que rindiera interrogatorio de parte ante el inspector en calidad de testigo presencial de los hechos por los cuales se le notifico la orden de comparendo al señor obregón playanero a la cual la antes citada no compareció a la respectiva diligencia programada e igualmente no se allego excusa que justificara su inasistencia.

Así las cosas este despacho al valorar que no fue posible practicar la prueba decretada, resuelve continuar el proceso desestimando dicha prueba, a razón que el testigo fue vinculado por la parte actora era esta quien debe preocuparse por que comparezca el señora collazos a testificar sobre los hechos que observo y le contén sobre el procedimiento.

El despacho Frente a lo manifestado por el señor obregón playanero el despacho le deja saber que no basta con que exprese las inconformidades, sí, no que las debe demostrar o evidenciar, es decir probarlas ya que con todo lo manifestado, no entra a controvertir, lo ratificado por la autoridad de tránsito en audiencia de pruebas bajo la gravedad del juramento sobre los hechos acaecidos para la fecha en que se le impuso la orden de comparendo de la referencia.

Igualmente El despacho establece que la infracción indilgada al señor obregón playero tiene su hacedero, en el registro único nacional runt, y el despacho al realizar la consulta en la plataforma runt, registro único nacional de tránsito se evidencia que para la fecha del 10 de diciembre del 2021 el señor antes enunciado no había obtenido la respectiva licencia de conducción que lo autoriza para conducir esa clase de vehículos tipo motocicleta.

A razón de los anterior el despacho le pone de presente lo siguiente: Para conducir un vehículo en las vías colombianas, los conductores se someten al cumplimiento de las normas, por ello no se puede conducir sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente, por ser este el documento que autoriza a la persona para conducir un vehículo, según su categoría.

**El despacho** valorando lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los hechos y analizado lo anteriormente indicado en el párrafo, este despacho establece que para la fecha del 10/12/2021, quien conducía la motocicleta de placas GYF-46E, era el señor Marlon Obregón Playanero y que realizada la consulta en el runt, el mismo no, había cumplido con el requisito exigido por la ley el cual es haber obtenido la licencia de conducción.

El despacho determina. Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, y con fundamento en lo manifestado por la autoridad de tránsito que conoció de los

Carrera 35 No. 42 - 291  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

**RESOLUCIÓN**

hechos, este operador administrativo advierte que se evidencia plenamente la transgresión de la norma de tránsito, imputada al Señor Marlon Obregón Playanero, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.387.919, radicada bajo el comparendo **99999999000005321760 de fecha 10/12/2021** código de infracción D-01 (Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.)

el **despacho** de conformidad con el acervo probatorio que integra el expediente, y fundamentado con lo manifestado por la autoridad de tránsito, que conoció de los hechos y valorados los mismos nos permiten deducir, que la conducta realizada por el posible infractor, transgredió la ley del ordenamiento de tránsito, y que en ese orden de ideas, una vez analizado en todo su conjunto los elementos probatorios que obran dentro del plenario y al tenor del principio de la sana crítica, y bajo claros principios de oportunidad, transparencia, equidad y debido proceso este despacho.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR al señor **MARLON OBREGON PLAYANERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.387.919 En calidad de conductor del Vehículo de Palcas **GYF-46E** por incurrir en lo previsto en la infracción codificada mediante el comparendo No. **999999995321760 de fecha 10/12/2021** como D-01, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

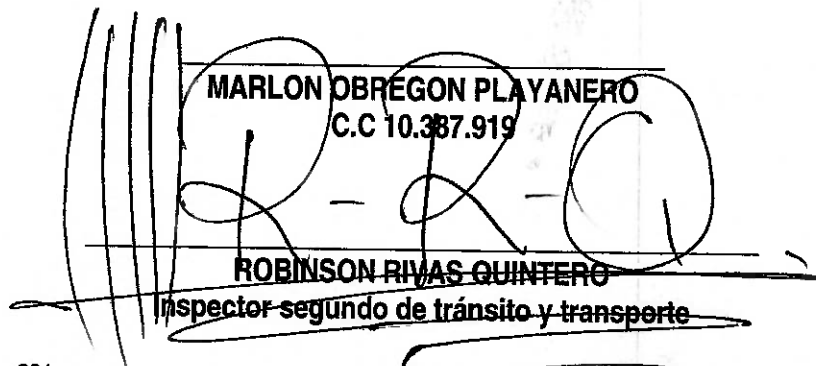
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer una multa al Contraventor señor **MARLON OBREGON PLAYANERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.387.919 de **TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (877.800.00)**, más los intereses que se causen al momento de efectuarse el pago total de dicha infracción motivo de la imposición del comparendo No. **999999995321760 de fecha 10/12/2021** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACIÓN** ante el superior jerárquico, secretario de tránsito y transporte del municipio de Palmira, el cual deberá ser interpuesto en la audiencia de fallo, a la notificación de la presente providencia el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 10:49 A.M, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Contraventor

  
**MARLON OBREGON PLAYANERO**  
C.C 10.387.919  
**ROBINSON RIVAS QUINTERO**  
Inspector segundo de tránsito y transporte